

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SECRETARIA GENERAL N° -2024-ITP/SG

VISTO:

El Informe N° 000019-2024-ITP/ST del 29 de octubre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, a través de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone en su artículo 94 que, a fin de conducir el procedimiento administrativo disciplinario, las autoridades de los órganos instructores cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, la misma que puede estar compuesta por uno o más servidores;

Que, el numeral 8.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE, establece que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención señalados en el artículo 88 de la LPAG, actualmente el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la 27444), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, para lo cual se aplica lo previsto en la Ley referida;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 112-2020-ITP/SG, el abogado Ángel Alfredo Miranda Arenas, fue designado como Secretario Técnico de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP (en adelante, Secretario Técnico PAD);

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de octubre de 2024 (en adelante, la Carta), se denunció al actual jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, por la presunta contratación irregular de una locadora de servicios;

Que, mediante Memorando N° 000641-2024-ITP/UFII del 28 de octubre de 2024, la Unidad Funcional de Integridad Institucional, remite al Secretario Técnico PAD, la denuncia referida;

Que, mediante Informe N° 000019-2024-ITP/ST del 29 de octubre de 2024, el Secretario Técnico PAD, solicitó su abstención, respecto a su continuación en el procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que se encuentra comprendido en la causal de abstención consignado en el numeral 5 del artículo 99 del TUP de la Ley N° 27444; esto es, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente;

Que, con Memorando N° 000698-2024-ITP/OAJ, del 05 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el proyecto resolutivo y propone al personal que asumirá las funciones de Secretario Técnico Suplente de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en línea con lo anteriormente indicado, es de tener en consideración que el Secretario Técnico PAD, se encontraba jerárquicamente subordinado al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la fecha de la ocurrencia de los hechos, siendo así se configuraría la causal de abstención referida en el párrafo precedente;

Que, por lo anteriormente indicado a fin de continuar con el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario y conforme el último párrafo del numeral 8.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", en caso el Secretario Técnico PAD se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención, la autoridad que lo designó deberá designar a un Secretario Técnico Suplente, para el correspondiente procedimiento;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la abstención planteada por el servidor Ángel Alfredo Miranda Arenas, Secretario Técnico de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP; respecto de la denuncia presentada mediante Carta s/n de fecha 25 de octubre de 2024, conforme las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Designar al servidor Carlos Fernando Steiert Goicochea, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, personal contratado dentro del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, como Secretario Técnico Suplente de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en adición a sus funciones, para que se evalúe la Carta s/n de fecha 25 de octubre de 2024.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos notifique la presente Resolución al servidor antes referido y a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese

NATALIA KELLY URBANO RAMÍREZ
Secretaria General
Instituto Tecnológico de la Producción